

289

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 307 - 2020-MPHY

Caraz, 16 de Octubre de 2020.

VISTO: El Informe N° 0419-2020-MPHY/07.10, de fecha 15 de octubre de 2020; el Informe N° 0368-2020-MPHY/06.32., de fecha 16 de octubre de 2020; y, el Informe legal N° 549-2020-MPHY/05.10, de fecha 16 de octubre de 2020; y,

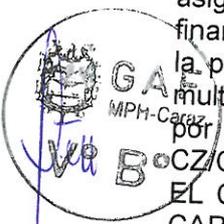
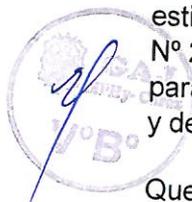
CONSIDERANDO:

Que, de conformé al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 establece que las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo que es concordante con lo estipulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; señala además que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

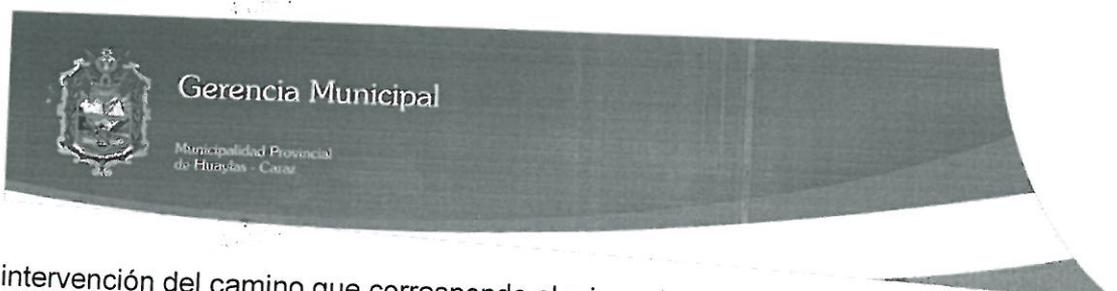
Que, el 09 de octubre del 2020, se convocó el procedimiento de selección, LP-SM-1-2020-MPHY-CZ/CS-1, para la ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CRUCE YUCUN HASTA CENTRO POBLADO DE PAMPACocha - DISTRITO DE CARAZ - PROVINCIA DE HUAYLAS - REGIÓN ANCASH", C.U.I 2402058, con un valor referencial de S/2,360,290.80 (Dos millones trescientos sesenta mil doscientos noventa con 80/100 soles); en el marco del LCE y RLCE.

Que mediante el Informe N° 0419-2020-MPHY/07.10, de fecha 15 de octubre de 2020, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señala que, a la fecha ha desaparecido la necesidad de contratar la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CRUCE YUCUN HASTA CENTRO POBLADO DE PAMPACocha - DISTRITO DE CARAZ - PROVINCIA DE HUAYLAS - REGIÓN ANCASH", C.U.I 2402058, sustentado en que se encuentra en trámite (Oficio N° 131-2020-MPHY-CZ/01.10, de fecha 26.06.2020), la gestión de la Entidad, quien viene gestionando la reconsideración del presupuesto asignado a la provincia de Huaylas ante Provias Descentralizado para alcanzar el financiamiento de la intervención del camino que corresponde al mismo tramo; además que la programación de la ejecución de la obra se contemplada dentro de la programación multianual de inversiones 2020 -2022, la cual se puede ejecutar el año 2021 o el año 2022; por lo que se solicita la cancelación del proceso de selección: LP-SM-1-2020-MPHY-CZ/CS-1, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CRUCE YUCUN HASTA CENTRO POBLADO DE PAMPACocha - DISTRITO DE CARAZ - PROVINCIA DE HUAYLAS - REGIÓN ANCASH", C.U.I 2402058.

Que, por medio del Informe N° 0368-2020-MPHY/06.32 de fecha de 16 de octubre de 2020, el Jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Huaylas, señala según lo informado por la Gerencia de Desarrollo urbano y Rural que, se encuentra en trámite la gestión de la Entidad ante el Provias Descentralizado para alcanzar el financiamiento de la



200



intervención del camino que corresponde al mismo tramo; además que la programación de la ejecución de la obra se contemplada dentro de la programación multianual de inversiones 2020 -2022, la cual se puede ejecutar el año 2021 o el año 2022; por lo que, solicita la cancelación del proceso de selección: LP-SM-1-2020-MPHY-CZ/CS-1, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CRUCE YUCUN HASTA CENTRO POBLADO DE PAMPACOA - DISTRITO DE CARAZ - PROVINCIA DE HUAYLAS - REGIÓN ANCASH", C.U.I 2402058, debido a que ha desaparecido la necesidad de contratar.



Que, con relación al supuesto de cancelación de procedimiento de selección el numeral 30.1 del Art. 30ª del Texto Único Ordenado de la Ley Nª 30225, aprobada por el Decreto Supremo Nª 082-2019-EF, dispone que: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, (...)



Que, concordante con el mencionado dispositivo legal, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nª 344-2018-EF, prevé en el numeral 67.1 del Art. 67ª que: "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LCE, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.



Que, el mismo cuerpo normativo preceptúa en el numeral 67.2 que: "La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel".



Que, de los dispositivos legales expuestos, puede colegirse que la normativa de contrataciones del estado ha previsto que la Entidad pueda cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, siempre que la decisión sea motivada y que se cumplan las condiciones establecidas en la referida normativa; esto implica que cuando un procedimiento de selección se encuentra en curso, es viable proceder con su cancelación.

Que, como puede advertirse, el proceso de cancelación de un procedimiento de selección está definido expresamente en el artículo 30 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 67 del Reglamento de la citada Ley aplicable al presente caso y habiendo el área usuaria (Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural), así como el órgano encargado de las contrataciones (Unidad de Logística) de la Entidad, sustentado la cancelación del procedimiento en cuestión, por la causal de "extinción de la necesidad de contratar" la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CRUCE YUCUN HASTA CENTRO POBLADO DE PAMPACOA - DISTRITO DE CARAZ - PROVINCIA DE HUAYLAS - REGIÓN ANCASH", C.U.I 2402058; alegando que, se encuentra en trámite la gestión de la Entidad ante Provias Descentralizado para alcanzar el financiamiento de la intervención del camino que corresponde al mismo tramo; además que

291



la programación de la ejecución de la obra se contemplada dentro de la programación multianual de inversiones 2020 -2022, la cual se puede ejecutar el año 2021 o el año 2022; en tal tenor, corresponde emitir el acto administrativo que apruebe la cancelación del proceso de selección LP-SM-1-2020-MPHY-CZ/CS-1.

Que, en uso de las facultades conferidas en la por los considerandos expuestos y estando a las facultades conferidas en virtud a la dispuesto en el inciso 20) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y, en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 020-2019-MPHY, mediante el cual el Titular de la Entidad le delega facultades al Gerente Municipal.

SE RESUELVE:



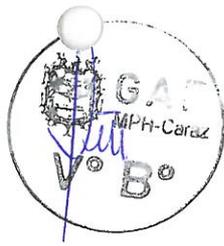
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la cancelación total del procedimiento de selección proceso de selección: LP-SM-1-2020-MPHY-CZ/CS-1, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CRUCE YUCUN HASTA CENTRO POBLADO DE PAMPACOCHA - DISTRITO DE CARAZ - PROVINCIA DE HUAYLAS - REGIÓN ANCASH", C.U.I 2402058; en atención a la causal de **desaparición de la necesidad de contratar**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al Órgano Encargado de Contrataciones (Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Huaylas), la publicación de la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE del OSCE.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las partes que correspondan, con las formalidades establecidas en la Ley, para su debido cumplimiento y fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS CARAZ

Abog. Andrés Fernando Córdova Buitrón
GERENTE MUNICIPAL